

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TÉCNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

04 MAY 2015

En atención a oficio recibido el día 13 de abril de 2015, de la señora YULIET PAOLA BENITEZ OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 64575308 de Sincelejo, solicita a esta Corporación una visita técnica con el fin de evaluar un árbol que se encuentra sembrado al lado de su residencia ubicada en el barrio Los Laureles, vía el Cerrito esquina la 16 en el municipio de Sincelejo, con el fin de determinar si se puede talar, podar o reubicar del arbolado urbano, ya que se encuentra en espacio donde está perjudicando su vivienda. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 20 de abril y concepto técnico No. 0245 de 29 de abril de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En la parte de atrás de la vivienda de la señora MARTHA GUTIERREZ, se encuentra un árbol de Mango (*Mangifera indica*), el cual presenta buen estado fitosanitario y con follaje abundante, se evidenció gran extensión en sus ramas laterales las cuales exceden el ancho del predio de la señora MARTHA GUTIERREZ, extendiéndose hasta inmediaciones de la vivienda de la señora YULIETH PAOLA BENITEZ OROZCO, la cual es afectada por los frutos que caen en el techo de su vivienda y por las ramas que al momento de brisar golpean el Eternit; estas a su vez pueden ocasionar daños físicos a la vivienda.
- Cabe resalta que la señora MARTHA GUTIERREZ se negó a firmar el acta de visita y a permitir el ingreso a su vivienda. Todo lo anterior amerita la autorización a la señora MARTHA GUTIERREZ de realizar una poda técnica al árbol de mango (*Mangifera indica*) sobre las ramas que perjudican la vivienda de la señora YULIETH PAOLA BENITEZ OROZCO.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar a la señora MARTHA GUTIERREZ, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 852855, Y: 1522066, Z: 239m, localizado en el barrio Los Laureles, vía el Cerrito esquina la 16 en el municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas y frutos generan peligro para la vivienda de la señora YULIETH PAOLA OROZCO.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora MARTHA GUTIERREZ, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 852855, Y: 1522066, Z: 239m, localizado en el barrio Los Laureles, vía el Cerrito esquina la 16 en el municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas y frutos generan peligro para la vivienda de la señora YULIETH PAOLA OROZCO.

Exp. No.146/05 de mayo/2015

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
()

NO 0347

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

04 MAY 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de Veinte (20) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado